09 JUN 2021 114

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA Y EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** representado por su actual Secretaria de Educación **ANA LEONOR RUEDA VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.307.168 expedida en Bucaramanga, debidamente posesionada según acta de posesión No. 329 de fecha 07 de Julio de 2016, autorizada para celebrar el presente convenio por el Decreto 0220 del 09 de junio de 2020, en adelante **EL MUNICIPIO;** por otra parte, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas en desarrollo del Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno, el 8 de julio de 1979 y del entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 con NIT No. 899.999.066-5, representada legalmente por **LAURA PATRICIA BARRAGÁN MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.701.284 en su calidad de representante legal suplente, que en adelante se denominara **EL BRITISH COUNCIL;** y por otra parte **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, creada mediante el decreto No 1807 de 1915 con NIT No. 890200110-1, representada por **JUAN CARLOS RINCÓN LIÉVANO,** en calidad de Suplente del Presidente Ejecutivo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.784.470 expedida en Bogotá, que en adelante se denominará **LA CÁMARA,** hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación internacional, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante estudio previo, la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir Convenio de cooperación internacional, tal y como lo permite el articulo 20 de la ley 1150 de 2007.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en el capítulo II de los derechos sociales, culturales y económicos, en su Artículo 67, define: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, -o la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.".* Igualmente, en el artículo 44 de la Constitución Política se garantiza la educación como un derecho fundamental de los niños.
3. Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en sus artículos 21 y 22 (Modificados por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1651 de 2013), señala como objetivos específicos de la educación básica en los ciclos primaria y secundaria los siguientes: artículo 2, literal g *"Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera"*; Artículo 3° Literal m *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*. Artículo 4° Literal l, *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo vigente, Ley 1955 de 2019, en los objetivos y estrategias de su componente de educación, en el punto "Todos por una educación de calidad", señala que "...se continuará fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, mediante la implementación del Programa Nacional e Internacional de Formación Docente **Colombia Bilingüe**, lo cual repercutirá en mejores

REVISION JURIDICA

210527
REQ. 8905

prácticas pedagógicas en el aula y metodologías para el fomento de las competencias comunicacionales en inglés de los estudiantes del sistema educativo oficial." Por lo anterior, el Ministerio de Educación debe diseñar y difundir iniciativas en busca de que los niños, jóvenes y adultos puedan acceder a una educación con calidad y así poder llegar a ser el país más educado de América Latina en 2025 con oportunidad de desarrollar plenamente las competencias, en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades. Para alcanzar el propósito de ser el país mejor educado en el año 2025, el Ministerio de Educación planteó unas líneas estratégicas en la que encontramos Colombia Bilingüe.

5. Que el fortalecimiento del desarrollo de competencias en lengua extranjera, Programa Nacional de Bilingüismo, tiene por objetivo desarrollar competencias comunicativas en inglés a educadores y estudiantes del sector para favorecer la inserción del capital humano a la economía del conocimiento y al mercado laboral globalizado. A través del mismo, se pretende en primera instancia mejorar los niveles de lengua y metodología de los docentes de inglés en servicio, como paso fundamental para brindar mayores oportunidades de competitividad a los estudiantes en el mundo globalizado.
6. Que alcanzar un dominio del inglés como lengua extranjera en docentes y estudiantes representa una ventaja de competitividad dentro de la sociedad, ya que es una herramienta de expresión que permite desarrollar una conciencia intercultural, posibilita el contacto con otras culturas, amplía las situaciones de comunicación, además de valorar su cultura y la del otro; motivo por el cual, se deben aunar esfuerzos para el fortalecimiento de los programas de aprendizaje del inglés mediante proyectos transversales en los procesos de enseñanza – aprendizaje.
7. Que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga 2020-2023 *"BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES"* en la línea estratégica: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, en su componente: Educación de calidad, garantía de una ciudad de oportunidades tiene el programa: Calidad y fortalecimiento de la educación preescolar, básica y media (asequibilidad) "entornos de aprendizaje bellos y agradables" el cual busca reforzar el nivel de inglés de los docentes y estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.
8. Que durante el desarrollo del programa municipal de bilingüismo en el Municipio de Bucaramanga, el cual ha estado presente durante los últimos 4 años, se han obtenido logros importantes en la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, se ha impactado positivamente la educación impartida en las instituciones educativas oficiales del Municipio, y se han brindado herramientas enriquecedoras tanto a docentes como estudiantes que han participado del programa, lo cual impacta en un desarrollo con equidad y competitividad.
9. Que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, la Cámara de Comercio de Bucaramanga y el British Council, han expresado su interés en continuar capacitando y apoyando el desarrollo bilingüe de docentes y estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga seleccionadas para el proyecto, de la misma forma, se busca articular los sectores educativo y productivo en un plan de acción integral en materia bilingüe.
10. Que el objetivo de la presente unión de esfuerzos es dar continuidad a los planes de acción ejecutados a lo largo de los años en términos de herramientas, técnicas y recursos que faciliten una mayor capacidad lingüística para cada grupo de interés, fomentando una cultura de mayor compromiso y autonomía en adquirir las competencias en la lengua extranjera
11. Que así las cosas, para el año 2021, las partes asociadas proponen dar continuidad a las actividades realizadas durante las anteriores vigencias en las que ha operado el programa municipal del Bilingüismo, con el objeto de consolidar la sostenibilidad de las estrategias.
12. Que con el fin de desarrollar los objetivos antes descritos **El MUNICIPIO** realizará el siguiente convenio de cooperación de la mano con **LA CÁMARA** en la línea de Educación, que reitera el compromiso que tiene con la región para el mejoramiento de la calidad de la educación pública promoviendo el programa municipal de bilingüismo permitiendo el desarrollo competitivo de los estudiantes y docentes de las instituciones educativas oficiales del municipio; y por otra parte **El BRITISH COUNCIL** entidad

pública internacional con amplia experiencia en la enseñanza del Inglés con reconocido prestigio a nivel nacional y/o internacional que garantiza un avance significativo en la enseñanza-aprendizaje de docentes y estudiantes, la cual no solo trabaja el tema de la enseñanza de la segunda lengua sino además el de formación docente, contribuyendo al desarrollo de las comunidades educativas en donde hace presencia.

13. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebrarán el respectivo convenio, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES LINGÜÍSTICAS EN INGLÉS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BILINGÜISMO".
PARAGRAFO: Las propuestas presentadas por los asociados hacen parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES COOPERANTES: En desarrollo del objeto, los cooperantes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
2. Presentar informe de gestión del respectivo convenio.
3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio.
5. Designar un representante en el comité operativo del convenio, a efectos del seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, durante el plazo de ejecución.
6. Coordinar y desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas y financieras tendientes a la implementación del plan operativo requerido para el desarrollo del convenio.
7. Reportar la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio a los supervisores de este.
8. Propiciar el cumplimiento de las metas de número de docentes y estudiantes formados, establecido en el convenio y anexo técnico.
9. Las partes cumplirán con sus obligaciones, según corresponda, en virtud de la política de tratamiento de datos personales establecida por la ley y adoptado por cada uno de los cooperantes.
10. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS COOPERANTES: En ejecución del presente convenio, los cooperantes se comprometen a cumplir lo estipulado en el convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en la propuesta y ejecutar las siguientes actividades:

A. COMPROMISOS DEL BRITISH COUNCIL.

1. Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con la Cámara de Comercio y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

2. Aportar la contrapartida equivalente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($157.107.495).
3. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este.
4. Implementar curso a través de la plataforma Learning Management System dirigido para 400 estudiantes de grados décimo y undécimo seleccionados y priorizados por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.
5. Realizar socialización de la estrategia de manera virtual en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes.
6. Verificar los datos y contacto de los estudiantes y docentes participantes del programa.
7. Verificar y entregar hojas de vida de los docentes que liderarán la implementación del curso.
8. Velar por el diligenciamiento de las listas digitales de asistencia de las personas que participan en los cursos.
9. Realizar reportes mensuales de progreso de los estudiantes participantes.
10. Entregar los resultados de las pruebas de clasificación con la respectiva organización de los grupos de estudio.
11. Elaborar y entregar certificados de participación para los estudiantes y docentes que culminen el curso.
12. Implementar y desarrollar 4 cursos de 20 horas cada uno dirigido a 250 docentes de inglés de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga que fueron seleccionados y priorizados por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. Se organizarán 10 grupos que serán distribuidos en cada uno de los cursos de la siguiente manera

Curso sugerido	Descripción	Duración y capacidad
Enseñanza de inglés para niños (Teaching young learners)	Dirigido a docentes de primaria que buscan fortalecer sus habilidades de enseñanza en educación inicial y primaria	20 horas 4 grupos de 25 participantes cada uno
Aprendizaje invertido (flipped learning)	Dirigido a docentes de inglés de secundaria que busquen fortalecer sus prácticas pedagógicas en un contexto de alternancia.	20 horas 2 grupos de 25 participantes cada uno
Tendencias y prácticas en ambientes conectados y desconectados	Dirigido a docentes de inglés de secundaria que busquen fortalecer sus prácticas pedagógicas en un contexto remoto (en línea y desconectado)	20 horas 2 grupos de 25 participantes cada uno
Metodología y Didáctica para la enseñanza del inglés.	Dirigido a docentes de secundario que busquen fortalecer el manejo efectivo de sus clases de inglés en ambientes presenciales, virtuales o combinados.	20 horas 2 grupos de 25 participantes cada uno

13. Conformar el equipo de formadores quienes estarán a cargo de la implementación del curso.
14. Realizar acompañamiento durante todo el plazo de ejecución del convenio a 8 instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, seleccionadas y convocadas por la Secretaría de Educación del Municipio del Bucaramanga.
15. Hacer un evento virtual de socialización de la estrategia, el cual contará con la participación de directivos docentes de las 8 instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes.
16. Convocar, seleccionar y entrenar al equipo de mentores ELT (English Language Teaching).

17. Realizar acompañamiento en línea a los docentes participantes en cada una de las 8 instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes.
18. Realizar en cada una de las 8 Instituciones Oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes socialización de resultados tras la implementación de la estrategia, con la participación de docentes y directivos de las instituciones educativas correspondientes.
19. Hacer un reporte cualitativo y cuantitativo del alcance obtenido durante los momentos de implementación.
20. Realizar reporte de la socialización de hallazgos en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes. Esto incluye listas de asistencia digital a cada sesión.
21. Entregar materiales y soportes de todas las sesiones de trabajo (en línea). Esto incluye listas de asistencia digital a cada sesión.
22. Preparar y entregar un reporte final completo con los hallazgos del programa, así como un reporte de evaluación producto de una prueba de entrada y de salida a 400 estudiantes de las instituciones oficiales del Municipio de Bucaramanga participantes del programa.
23. Realizar entrega del diseño del esquema de monitoreo y evaluación del convenio.
24. Socializar el esquema y los documentos de monitoreo y evaluación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga y la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
25. Recolectar los datos y evidencias durante el plazo de ejecución del convenio. Incluye la realización de las pruebas de entrada y salida a estudiantes.
26. Hacer análisis de datos y evidencias recolectados a lo largo de la ejecución del convenio.
27. Preparar documentos académicos y ejecutivos del ejercicio de monitoreo y evaluación.
28. Realizar entrega del estudio descriptivo detallando los principales hallazgos producto de la ejecución del convenio.
29. Entregar resumen ejecutivo del estudio descriptivo.
30. Realizar presentación (formato PPT y PDF) con el resumen de resultados de la estrategia de monitoreo y evaluación.
31. Destinar un equipo de trabajo que apoyará al equipo de base del proyecto para la ejecución de las distintas actividades y procesos mencionados en el presente proceso.
32. Elaborar estrategia de monitoreo y evaluación.
33. Participar en el Comité Técnico de Seguimiento nombrando a un representante para que intervenga en las distintas sesiones de forma personal y permanente.
34. Asistir a los comités y demás reuniones planteadas por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga para la ejecución del convenio.
35. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente convenio y los demás que requisitos que deban surtirse al interior del Municipio de Bucaramanga, para realizar los desembolsos del convenio.
36. Ejecutar el presente convenio dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.

B. **COMPROMISOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA:**

1. Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con British Council y la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.
2. Aportar la contrapartida equivalente a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000).
3. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este.
4. Participar en el Comité Técnico de Seguimiento nombrando a un representante para que intervenga en las distintas sesiones de forma personal y permanente.

REVISIÓN JURÍDICA

5. Proporcionar un salón o un lugar en caso de requerirse reuniones presenciales para el desarrollo del convenio. Reuniones que deben ser adelantadas bajo estrictas medidas de bioseguridad.
6. Facilitar los permisos de la plataforma Teams de la Cámara de Comercio, para realizar sesiones o citaciones a reuniones virtuales necesarias para el desarrollo del convenio.
7. Ejecutar el presente convenio dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.
8. Asistir a los comités y demás reuniones planteadas por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga para la ejecución del convenio.
9. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente convenio y los demás que requisitos que deban surtirse al interior del Municipio de Bucaramanga, para realizar los desembolsos del convenio.
10. Ejecutar el presente convenio dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual.

C. COMPROMISOS MUNICIPIO:

1. Aportar la contrapartida equivalente a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)
2. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este.
3. Entregar las bases de datos de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga que serán seleccionados y vinculados al proyecto.
4. Seleccionar y convocar a 8 instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga para que sean parte del proyecto.
5. Suministrar al British Council y la Cámara de Comercio la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio y facilitarles las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
6. Solicitar la expedición de registro presupuestal por el valor equivalente al aporte del Municipio.
7. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso y realizar las acciones necesarias para alcanzar el éxito del convenio.
8. Participar en el Comité Técnico de Seguimiento nombrando a un representante para que intervenga en las distintas sesiones de forma personal y permanente.

CUARTA. - VALOR: El valor del presente convenio es por lo suma de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($757.107.495),** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos del convenio.

APORTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) respaldados con el CDP 2333 del 28 de abril de 2021.

APORTE DEL BRITISH COUNCIL: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($157.107.495), representados en especie y en dinero.

APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.) representados en dinero.

REVISIÓN JURÍDICA

QUINTA. - DESEMBOLSOS DE LOS APORTES: Los recursos de que trata la cláusula anterior serán manejados por **EL BRITISH COUNCIL** como ejecutor principal del convenio y serán desembolsados de la siguiente manera:

1. El valor total del aporte del **MUNICIPIO** se entregará de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso del 30% del valor del aporte del MUNICIPIO a la presentación del primer informe de avance al cumplimiento del primer (1) mes de ejecución, previa aceptación del supervisor y presentación de la cuenta de cobro en la Tesorería Municipal de Bucaramanga. 2. Un segundo desembolso del 30% del valor del aporte del MUNICIPIO a la presentación del segundo informe de avance, al cumplimiento de los tres (3) primeros meses de ejecución, previa aceptación del supervisor y presentación de la cuenta de cobro en la Tesorería Municipal de Bucaramanga. 3. Un tercer desembolso del 20% del valor del aporte del MUNICIPIO a la presentación del tercer informe de avance, al cumplimiento de los cinco (5) meses de ejecución previa aceptación del supervisor y presentación de la cuenta de cobro en la Tesorería Municipal de Bucaramanga. 4. Un cuarto desembolso del 20% del valor del valor total del aporte del MUNICIPIO a la finalización del convenio, previa presentación del informe final, aprobación del supervisor, liquidación del mismo y cuenta de cobro en la Tesorería Municipal de Bucaramanga.

2. El valor de los aportes de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se realizará de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso del 30% del valor del aporte de la CÁMARA a la presentación del primer informe de avance al cumplimiento del primer (1) mes de ejecución previa presentación al Comité Técnico de Seguimiento y con la respectiva presentación de la factura o documento equivalente y lleno de requisitos legales. 2. Un segundo desembolso del 30% del valor del aporte de la CÁMARA a la presentación del segundo informe de avance, al cumplimiento de los tres (3) primeros meses de ejecución, previa presentación al Comité Técnico de Seguimiento y con la respectiva presentación de la factura o documento equivalente y lleno de requisitos legales. 3. Un tercer desembolso del 20% del valor del aporte de la CAMARA a la presentación del tercer informe de avance, al cumplimiento de los cinco (5) meses de ejecución previa presentación al Comité Técnico y con la respectiva presentación de la factura o documento equivalente y lleno de requisitos legales. 4. Un cuarto desembolso del 20% del valor del aporte de la CAMARA a la finalización del convenio, previa presentación al Comité Técnico de Seguimiento y con la respectiva presentación de la factura o documento equivalente y lleno de requisitos legales.

3. El valor de los aportes del BRITISH COUNCIL se hará a medida que se vayan haciendo pagos de bienes y servicios necesarios para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: En razón del objeto específico determinado en este convenio, se entiende que los aportes que llegaren a ser debidos por LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA en virtud del desarrollo del mismo, serán atendidos con recursos de Origen PUBLICO (100%).

SEXTA.- PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin que pueda excederse el 31 de diciembre de 2021.

SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este convenio no da lugar a crear sociedad de hecho, agencia alguna, ni solidaridad contractual o extracontractual, entre **EL MUNICIPIO, EL BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA,** ni en relación con terceros. EL BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA actúan con plena autonomía administrativa y no existe relacionan laboral entre ellas y el MUNICIPIO. Las partes dejan expresa constancia que, por la naturaleza de este convenio, no existe vínculo laboral alguno entre el personal, dependientes y/o contratistas que designen cada una de las partes con respecto a la otra. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada parte los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del presente convenio y por tanto responderá directamente por toda reclamación judicial o extrajudicial. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ninguna de ellas representa ni obliga a la otra en la celebración de actos o contratos con terceros que se

deriven de este Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada una de las partes tenga frente a sus respectivos empleados y/o colaboradores.

OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para los efectos de la ejecución del presente convenio y en especial para el óptimo desarrollo del objeto, se integrará un Comité Técnico de Seguimiento, conformado por un delegado de cada una de las partes. El comité operativo se reunirá de manera presencial y/o virtual. Las actividades que desarrollará el Comité Técnico de Seguimiento, son las siguientes: (i) Elaborar documentos de criterios, condiciones y trámites necesarios para el desarrollo del presente convenio cuando sea requerido. (ii) Elaborar informes de gestión al supervisor del convenio cuando sean requeridos. (iii) Las demás que se relacionen con el objeto del presente convenio. (iv) Este comité tendrá la facultad de realizar, mediante actas, modificaciones a los componentes técnicos y presupuestales del proyecto en caso de requerirse. (v) Aprobar los informes y entregables que deba presentar el BRITISH COUNCIL en cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA .– GARANTÍAS: Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, estos deberán constituir una garantía a favor del Municipio de Bucaramanga que ampare los siguientes riesgos:

a) A favor del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**: El BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA deberán constituir a favor del MUNICIPIO la garantía que avale los siguientes riesgos:
1). CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Municipio al convenio por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. En caso de que el monto de esta garantía se vea disminuido con ocasión de las reclamaciones por ocurrencia de siniestros en el plazo de ejecución del convenio, tanto EL BRITISH COUNCIL como LA CAMARA, garantizaran la reposición del valor de manera que la cuantía de la garantía se mantenga en el 10% del valor de los aportes.
2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al 5% del valor del aporte de Municipio al convenio, por el termino de ejecución del convenio y tres (3) años más.

b) A favor de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**: EL BRITISH COUNCIL deberá constituir a favor de LA CÁMARA, póliza en una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos:
1) CUMPLIMIENTO: En formato de entidades PARTICULARES, por valor igual al 10% del valor del aporte de LA CÁMARA con una vigencia igual a la ejecución del convenio y seis (6) meses más.
2) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por valor igual al 5% del valor del aporte de LA CÁMARA con una vigencia igual a la ejecución del convenio y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y requerirán ser aprobadas por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga para el caso de EL MUNICIPIO y por la Vicepresidencia de Desarrollo e Inversión Regional por LA CÁMARA.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA deberán mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de modificaciones.

REVISION JURIDICA

DECIMA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos a los cuales se obliga el Municipio estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificado de disponibilidad presupuestal No.2333 del 28 de abril de 2021.

DECIMA PRIMERA. - RESTITUCIÓN DE FONDOS: En el evento de no cumplimiento por las partes del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá restituirse inmediatamente los fondos aportados por las partes.

DECIMA SEGUNDA- - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula los cooperantes afirman bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, ni en las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio se verificará así:

a) Por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: la Secretaria de Educación, designará un funcionario que supervisará que el desembolso dado por EL MUNICIPIO se ejecute de acuerdo objeto del convenio, y a quien le corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con lo establecido en el presente convenio, la ley y el manual de contratación del MUNICIPIO.
b) Por parte de LA CÁMARA DE COMERCIO: La Vicepresidencia de Competitividad Regional – Entorno para los Negocios supervisará que el desembolso dado por LA CÁMARA se ejecute de acuerdo objeto del convenio.

DECIMA CUARTA. - DIFERENCIAS DE INTERPRETACION: Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y EL BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA, serán dirimidas por la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga.

DECIMA QUINTA - CONTROL FISCAL: El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General de la Republica, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL MUNICIPIO, El BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA, podrán dar por terminado este convenio sin necesidad de aviso previo, en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1.Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las partes en este convenio o que cuando fuera el caso, alguna de ellas ejecute los trabajos en forma distinta a la inicialmente pactada.

2.Por incapacidad financiera de alguna de las partes, la cual se presume en caso de acuerdo de reestructuración, concordato, quiebra o embargo, o procedimiento asimilado que impida el normal desarrollo de este convenio.

3.Por mutuo acuerdo de las partes.

4.Por vencimiento del plazo previsto en la clausula respectiva, o el de una de sus prorrogas, si las tuviere.

REVISION JURIDICA

PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del Convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÒN: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma, que lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si EL BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA, no se presentan a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del C.C.A (Derogado por el Articulo 141 Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: En el evento de terminación anticipada del convenio, el BRITISH COUNCIL deberá reintegrar al MUNICIPIO y/o a la Cámara los recursos no ejecutados.

DECIMA OCTAVA. - CESIÓN. Sin el previo consentimiento por escrito de **EL MUNICIPIO, El BRITISH COUNCIL Y LA CAMARA** no podrá cederse, delegarse, sub-licenciarse, dar en garantía, o transferir de cualquier otra manera el presente convenio, en todo o en parte, ni tampoco ninguno de los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna tercera persona.

DECIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Las partes obran en forma independiente y autónoma con sus propios medios y dentro del marco de sus propias actividades.

VIGÉSIMA. - SUSPENSION TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes, disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos vigentes contemplados para tal fin. Toda controversia o diferencia frente a la ejecución, interpretación, terminación, liquidación y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este convenio, se someterá al mecanismo de la Conciliación ante uno de los Centros de Conciliación de la ciudad de Bucaramanga. En caso de fracasar la conciliación, se someterá a un Tribunal de Arbitramento el cual funcionará en Bucaramanga ante un Centro de Arbitraje de la mencionada ciudad, el cual se regirá por las leyes vigentes, según lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen. El tribunal estará integrado por un árbitro y decidirá en Derecho. En caso de que no esté funcionando un Centro de Arbitraje diferente al de la Cámara de Comercio de Bucaramanga las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – COMUNICACIONES: Las partes declaran como direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia, las siguientes: para EL BRITISH COUNCIL en la Carrera 9 No. 76 - 49 Piso 5 de la ciudad de Bogotá; para LA CÁMARA DE COMERCIO en la Carrera 19 No. 36-20 piso 10 de la ciudad de Bucaramanga; y para EL

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en la Carrera 11 No. 34-52 Fase II piso 3, Secretaría de Educación de la ciudad de Bucaramanga.

VIGÉSIMA TERCERA – USO DE LOS NOMBRES O EMBLEMAS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún empleado, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR y "KNOW HOW": En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, las Partes conservarán los derechos morales y patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos que produzcan durante la ejecución del Convenio. En consecuencia, tienen, respecto de tales obras, los siguientes derechos:

1) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento;
2) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público;
3) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad;
4) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho;
5) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras;
6) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

PARÁGRAFO 1: El British Council retiene los derechos sobre las obras, materiales y/o "know how" que hayan sido desarrolladas antes de la entrada en vigencia de este convenio. No obstante, el British Council autoriza que tales obras, materiales y/o "know how" puedan ser utilizadas exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Las Partes se comprometen especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros la información que constituya el "know how" del presente convenio. Salvo cuando la información aquí mencionada, metodologías, procedimientos, el "know how" y en general la información relacionada con la suscripción y ejecución del presente convenio sea requerida por entes de control, comunidad educativa, informes que deba rendir el Municipio de Bucaramanga, la Secretaría de Educación y/o la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ante diferentes entes o autoridades públicos y/o privados. Las Partes se comprometen a no registrar o depositar a nombre propio sino de manera conjunta las obras, materiales y/o "know how" desarrollados en ejecución del presente convenio. Las Partes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder, licenciar o, de cualquier forma, disponer total o parcialmente de dichos derechos, por el tiempo que estimen conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR. El presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. En caso de presentarse un evento irresistible o imprevisible, que le impida a cualquiera de las partes cumplir con lo acordado en este convenio, dicha parte deberá comunicar por escrito esta situación a la otra parte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

REVISIÓN JURÍDICA

PARÁGRAFO 1: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a dicho caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio, pero el British Council se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el convenio y para lo cual el deberá entregar en la Entidad los respectivos certificados de modificación.

PARÁGRAFO 3: Las Partes no serán responsables por la inejecución de sus compromisos si se presentan, durante el desarrollo de este convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980, incluyendo la ocurrencia de pandemias y/o epidemias. Las partes no indemnizarán los daños y perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido.

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES: BRITISH COUNCIL reconoce la importancia de la población infantil y juvenil menor de dieciocho (18) años a nivel nacional e internacional. De acuerdo con la legislación colombiana y británica, esta protección se debe realizar de manera integral desde todos los escenarios sociales para un desarrollo humano pleno. Como parte de este Convenio, las partes se comprometen a cumplir con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y la orientación legal relevante para la protección y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de Protección Infantil del Consejo Británico, en armonía con la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños de 1989 y la Ley 1098 de 2006, conocido como la "Ley de Infancia y Adolescencia".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN, ANTICOLUSION Y EVASION FISCAL. Las partes se comprometen y garantizan que no han solicitado, ofrecido, dado o acordado dar a ninguna persona obsequio o contraprestación de ningún tipo como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la obtención de este convenio o el cumplimiento por parte de ellas de sus obligaciones en virtud de este convenio.

Cada parte reconoce y acepta que la otra parte puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes (cada "Base de datos de descripción") para asegurarse de que la otra parte se encuentra involucrada en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujeto a medidas regulatorias o de exportación, controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales.

Las partes garantizan (i) que no realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida; (ii) que han mantenido y mantendrán en su lugar, y se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno, evasión fiscal y fraude dentro ya sea en el Reino Unido o en el extranjero; y (iii) que no se han involucrado y no participarán en ningún momento en actividad, práctica o conducta alguna que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido o en Colombia; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera; y que no han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS: Para los efectos de la presente cláusula

1) Son aplicables las siguientes definiciones
a. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
b. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
c. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos.

2) La toma de datos personales de cada una de las partes que la otra realice mediante este Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo a la Ley 1581 de 2012, cada una de las partes como titular de datos personales tiene derecho a:
a. Acceder a sus datos sin restricción.
b. Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado.
c. Solicitar prueba de la autorización otorgada.
d. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos.
e. Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos.
f. Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles o sobre datos de la niñas y niños y adolescentes. Así mismo, de conformidad con la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada parte en su condición de como titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal.
g. Para el efecto, el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación y la Cámara de Comercio de Bucaramanga, podrán ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónico dataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C.

3) Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y las derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del Convenio. El encargado del tratamiento podrá subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información del BRITISH COUNCIL, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio. Como consecuencia de lo anterior cada, parte se obliga a:
a. Notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables;
b. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de

REVISIÓN JURÍDICA

Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales.

c. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos.
d. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
e. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte.
f. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal del BRITISH COUNCIL, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos.
g. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos.
h. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data.
i. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente.
j. Actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente.
k. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales.
l. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio.
m. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o la otra parte.
n. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos.
o. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos.
p. Informar inmediatamente a la otra parte cuando se entere que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, cooperar en todo momento y seguir las instrucciones dadas por el responsable del tratamiento respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido.

Para efectos de la ejecución del presente convenio de cooperación internacional, EL BRITISH COUNCIL será la parte encargada del tratamiento de datos personales de conformidad con la normatividad vigente en protección de datos y lo dispuesto en el presente convenio.

VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio y lugar de ejecución será la ciudad de Bucaramanga – Santander.

REVISIÓN JURÍDICA

114

GOBERNAR ES HACER

TRIGÉSIMA. - VARIOS: Las partes acuerdan lo siguiente:

1. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Convenio, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del Convenio, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.
2. La cancelación, terminación o extinción de este Convenio por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de propiedad intelectual.
3. Si alguna disposición de este Convenio se considera nula, ilegal o inexigible, ninguna de las partes estará obligada a cumplir dicha disposición en la medida de dicha nulidad, ilegalidad o inexigibilidad. Sin perjuicio de ello, dicha disposición será cumplida en la medida permitida por la ley aplicable. La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de una disposición o cláusula del Convenio no afectará la validez y operatividad de las restantes disposiciones y cláusulas de este Convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes, la aprobación de la garantía única y la constitución del registro presupuestal correspondiente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS ADICIONALES: Una vez firmado el convenio, La Cámara y el British Council deberán presentar: a) La garantía única constituida a favor del Municipio para ser aprobada por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga. b) Verificar que se haya expedido el correspondiente registro presupuestal del convenio. c) Constancia de pago o descuento de los impuestos o gravámenes a que haya lugar. d) Verificar la publicación en la página del SECOP.

Las partes suscriben el presente convenio, en la ciudad de Bucaramanga, a los

09 JUN 2021

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación
EL MUNICIPIO

JUAN CARLOS RINCÓN LIÉVANO
Suplente del Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO

REVISIÓN JURÍDICA

LAURA PATRICIA BARRAGÁN MONTAÑA
Representante Legal Suplente
EL BRITISH COUNCIL.